

Víctimas y La Justicia Restaurativa: Retos De La Participación efectiva

Santiago Rivera Chaparro



Universidad del Rosario

Facultad de Jurisprudencia, Semillero de Investigación de la JEP

María Camila Correa

Andrés Felipe Martín Parada

Bogotá D.C, Colombia

11 de mayo de 2025

Resumen

Con el acuerdo de paz firmado con las FARC-EP se creó, entre otros mecanismos de justicia transicional, la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual tiene el objetivo de contribuir en la satisfacción de los derechos de las víctimas mediante un modelo de justicia restaurativa y, entre otros aspectos, debe promover y garantizar la participación de las víctimas en los procesos que lleve a cabo. Este artículo, partiendo del Macrocaso 01 y del Auto 019 de 2021 y la Resolución de Conclusiones 02 de 2022, analiza y examina los mecanismos de participación de las víctimas y los retos que enfrentan en el ejercicio de sus derechos. Identifica tres tipos de factores que inciden en los modelos de participación: institucionales o metodológicos, individuales y contextuales. El análisis muestra que, aunque existen espacios con alto potencial restaurador, los factores mencionados afectan la percepción del modelo y dificultan la garantía efectiva de los derechos de las víctimas.

Palabras Clave: *justicia transicional, víctimas, participación, verdad, restauración*

Abstract:

With the peace agreement signed with the FARC-EP, the Special Jurisdiction for Peace (JEP) was created as one of several transitional justice mechanisms. Its purpose is to contribute to the fulfillment of victims' rights through a restorative justice model and, among other aspects, to promote and guarantee the participation of victims in its proceedings. This article, based on case 01 as well as on Ruling 019 of 2021 and Resolution of Conclusions 02 of 2022, analyzes and examines the mechanisms for victim participation and the challenges they face in exercising their rights. It identifies three types of factors that influence participation: institutional and methodological, contextual, and individual. The analysis shows that,

although there are spaces with high restorative potential, the identified factors affect the perception of the model and hinder the effective guarantee of victims' rights.

Keywords: *transitional justice, victims, participation, truth, restoration.*

Introducción

Con la firma del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” entre el Estado colombiano y las FARC-EP, firmado el 30 de noviembre de 2016, se estableció como componente nuclear del “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (SIVJRNR) la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017. La JEP fue creada como un órgano complejo de administración de justicia transicional, basado en la verdad, la restauración y la reparación, encargada de conocer de los delitos ocasionados en el marco del conflicto armado interno antes del primero de diciembre de 2016 (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2025).

Actualmente, la JEP trabaja en once Macrocasos en los cuales investiga y sanciona a los máximos responsables de los hechos más graves del conflicto armado. En particular, la presente reseña se centra en los aspectos más relevantes del Auto No. 019 de 2021 de Determinación de Hechos y Conductas, y de la Resolución de Conclusiones No. 02 de 2022, emitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) para el Macrocaso 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”.

Sin embargo, el análisis no se limita a un ejercicio meramente descriptivo del Macrocaso 01, por el contrario; se abordará y analizará lo respectivo a la participación efectiva de las

víctimas en el proceso, así como las limitaciones e insatisfacciones existentes en el marco del modelo de justicia de la JEP y su impacto sobre la verdadera consecución de los derechos de las víctimas a la justicia, verdad y reparación.

Macrocaso 01: Auto de Determinación de Hechos y Conductas No. 019 de 2021 y Resolución de Conclusiones No. 02 de 2022

La SRVR, mediante Auto No. 002 del 4 de julio de 2018, avocó conocimiento del Macrocaso 01, en el que se priorizó los secuestros cometidos a nivel nacional entre los años 1982 y 2012. Posteriormente, mediante el Auto No. 019 del 26 de enero de 2021, la Sala realizó la Determinación de Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP. La providencia tuvo como objetivo, por un lado, verificar que existían bases suficientes para determinar que (i) los hechos relatados efectivamente existieron; (ii) no constituyen conductas amnistiables según el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1820 de 2016, y (iii) los miembros del Secretariado de la extinta guerrilla de las FARC-EP participaron en dichas conductas. Por otro lado, busca materializar uno de los fines constitucionales de la SRVR: ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana, contribuyendo al esclarecimiento de la verdad del conflicto armado y la construcción de la memoria histórica (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021).

El Auto No. 019 de 2021 se concentra en el nivel nacional, en lo que corresponde al mando ejercido por el Secretariado. La Sala determinó que las conductas imputables son hechos que correspondían a patrones de una política macro criminal de privación de la libertad, en esa medida, la sala identificó tres patrones: (i) para forzar un intercambio por guerrilleros

detenidos en las cárceles, (ii) para financiar la organización armada y (iii) como parte de sus dinámicas de control social y territorial (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021).

En su análisis, la Sala señaló que los antiguos miembros del Secretariado eran autores mediatos de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio, así como de los crímenes de lesa humanidad y otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada cometidos por sus subalternos. Igualmente, determinó responsabilidad de mando por los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021).

Acto seguido, en la Resolución de Conclusiones No. 02 de 2022, la SRVR realizó las respectivas valoraciones de los comparecientes individualizados previamente en el Auto No. 019 en lo referente a su responsabilidad como autores de los hechos y crímenes señalados. El reconocimiento se realizó a nivel colectivo e individual mediante versiones voluntarias y colectivas, los comparecientes admitieron su responsabilidad a causa del control jerárquico que ejercieron sobre las estructuras armadas que perpetraron los delitos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2022).

Respecto de la valoración de los aportes, la Sala tuvo en cuenta criterios como el aporte de verdad plena, reconocimiento de responsabilidad, reconocimiento de los hechos individuales y colectivos, entendimiento de la naturaleza no amnistiable de las conductas y el reconocimiento de la existencia y gravedad de los hechos.

En consecuencia, la Sala concluyó que las personas vinculadas a la resolución eran elegibles para la imposición de una sanción propia al reconocer su responsabilidad y una verdad completa y detallada. El proyecto de sanción propia fue elaborado teniendo en cuenta

propuestas formuladas por las víctimas, propuestas presentadas por los comparecientes y las observaciones hechas por los representantes de víctimas, así como un análisis del componente restaurativo, retributivo y proporcional de la sanción. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2022)

Las víctimas: participación y retos en la justicia restaurativa

La JEP, conforme al mandato del Acuerdo de Paz, tiene como unos de sus objetivos principales la garantía, contribución y satisfacción de los derechos de las víctimas a la justicia, verdad y reparación. En ese sentido, para alcanzar el objetivo, la jurisdicción opera bajo un modelo esencialmente restaurativo (Corte Constitucional de Colombia, C-080 de 2018) y, entre otros aspectos debe promover y garantizar la participación de las víctimas, sus familias y comunidades en todos los procesos, otorgándoles un papel protagónico y activo en el proceso de justicia transicional.

Como se observa en el Auto No. 019 de 2021 y la Resolución de Conclusiones No. 02 de 2022 del Macrocaso 01, la JEP con la finalidad de cumplir con el anterior deber, establece distintos espacios para promover la participación efectiva de las víctimas en los procedimientos. Existen dos instancias de participación principales, en primer lugar, mediante la presentación de informes ante la SRVR y, en segundo lugar, una vez vinculadas como intervinientes especiales, en los espacios de comparecencia de los procesados como las audiencias de reconocimiento de responsabilidad, versiones voluntarias y en la presentación del proyecto de sanciones en la Resolución de Conclusiones (Torres Acosta et al., 2022, como se citó en Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023, p. 20).

Estos espacios de participación son reconocidos por la JEP, en el Auto SRVR 080 de 2019, como espacios con alta potencialidad restauradora, pues al permitir la interacción directa entre víctimas y comparecientes, la participación resulta esencial para garantizar la materialización efectiva de los derechos de las víctimas, a diferencia de otros espacios donde no existe una interacción con los comparecientes y la participación se limita al ejercicio de un mero derecho procesal (Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023).

No obstante, dichos espacios no han estado exentos de tensiones y controversias que ponen en tela de juicio la participación efectiva de las víctimas y su restauración integral. Algunas víctimas han manifestado de manera pública su inconformismo con la forma en que se desarrollan estos espacios, lo que incide directamente en su percepción sobre los efectos restaurativos de estos espacios de participación (Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023).

Garantizar y fortalecer la participación de las víctimas, es un tema de gran relevancia e importancia internacional. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición indicó que “los Estados deben garantizar la centralidad de las víctimas en el diseño y la implementación de los procesos y mecanismos de justicia transicional (...) nada puede suceder a espaldas de las víctimas, ni de su valiosa participación” (De Greiff, 2013, como se citó en Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023, p. 16). En ese mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “la participación de las víctimas en las distintas etapas procesales constituye garantía del derecho a la verdad y la justicia, forma parte de la compleja estructura de pesos y contra pesos del proceso penal y favorece la fiscalización ciudadana de los actos del Estado” (CIDH, 2016, como se citó en Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023, p. 16).

Ahora bien, a pesar de que tanto a nivel nacional como internacional se reconoce el papel central y fundamental de las víctimas, así como la importancia de su efectiva participación en los procesos de justicia transicional para materializar el enfoque restaurativo; algunos expertos y académicos consideran que su participación, en la práctica, resulta muy superficial (Hamber & Lundy, 2020; De Waardt & Weber, 2019; Sprenkels, 2017; Taylor, 2014, , como se citó en Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023, p. 17).

En línea con lo anterior, en el Macrocaso 01, existen ciertos factores que representan una dificultad o inciden en la forma en que se da la participación de las víctimas en los procesos ante la JEP y su enfoque restaurativo. Estas dificultades obedecen a factores de diversa índole, dentro de los cuales se pueden destacar factores institucionales o metodológicos , contextuales e individuales.

En primer lugar, el *factor* institucional y metodológico, el cual está relacionado con las normas de organización y operación de la Jurisdicción. Este factor influye directamente, por un lado, en las condiciones de participación de las víctimas, principalmente respecto de la determinación y selección de las víctimas que intervienen en las audiencias de reconocimiento, y por otro, en los espacios limitados de participación (Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023).

Cabe resaltar que, aunque formalmente no existe una distinción entre las víctimas, en el ejercicio práctico, los funcionarios terminan eligiendo con poca objetividad a víctimas que encajen en el “*tipo ideal de victima*”. El anterior fenómeno, hace referencia a que, si bien la magistratura procura implementar criterios objetivos para la selección de víctimas, debido a la existencia de múltiples víctimas que cumplen con dichos criterios, y en razón a los tiempos

limitados y presupuesto disponible, no es posible escuchar a todas las víctimas. En consecuencia, la selección de víctimas, en la práctica, se termina por transformar en un ejercicio discrecional de preferencia de unas víctimas sobre otras (Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023).

Lo anterior, tiene efectos reales sobre el cómo las víctimas conciben el proceso ante la JEP y la garantía de sus derechos. Por un lado, aquellas que son escogidas para participar han manifestado tener una mayor restauración, mientras que, por otro lado, las que no logran participar en los espacios dispuestos, señalan su inconformidad con los criterios de selección y consideran que dichos espacios no contribuyen a su restauración, lo que genera desconfianza en las instituciones y pérdida de credibilidad en el proceso (Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023).

Ahora bien, la JEP ha reconocido esta dificultad, sin embargo, señala que no es una problemática de fácil solución, toda vez que, existen presiones procesales por los términos y la estructura de temporalidad que gobierna a la JEP (Valencia Cortés & Molano. Ayala, 2023). Generar más espacios para ampliar la participación de las víctimas, incluso escuchar más víctimas, implicaría extender de manera significativa las audiencias, e igualmente, generaría un retraso tanto en las decisiones como en la imposición de sanciones. A manera de ejemplo, en el Macrocaso 01 se acreditaron 4.151 víctimas, de las cuales 795, equivalente al 19% de las víctimas, participaron en audiencias de observaciones, trabajo que le tomó a la JEP dos años y 80 sesiones. La anterior situación presentaría mayores desafíos si se incorporara a una mayor cantidad de víctimas.

En segundo lugar, los *factores contextuales*, los cuales obedecen a circunstancias externas propias del entorno y situación particular de las víctimas. Estas circunstancias son ajenas al desempeño y actuaciones propias de la JEP. La conectividad a servicios de telecomunicaciones resulta siendo el factor contextual de mayor relevancia que, dependiendo del contexto en particular, dificulta o facilita la participación de las víctimas en el proceso. (Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023).

De acuerdo con el Boletín de periodicidad trimestral del Ministerio de Telecomunicaciones, a término del tercer trimestre del 2024, el promedio nacional de accesos fijos a internet es de 17,39 por cada 100 habitantes. A efectos de realizar una comparación en términos regionales, Bogotá, D.C cuenta con 29 accesos fijos a internet por cada 100 habitantes liderando el indicador frente a los 32 departamentos de Colombia, seguida por los departamentos de Antioquia y Quindío con 23 accesos fijos a internet por cada 100 habitantes (Ministerio de las Telecomunicaciones, 2024). Si bien es cierto que varios departamentos como Tolima y Casanare presentan avances importantes en el indicador y, en general se ve una disminución de la brecha digital comparada con años anteriores, muchos departamentos aún se ven afectados por esta brecha, como es el caso de Vaupés, Vichada, Guainía, Caquetá, Sucre, Putumayo, Córdoba, la guajira y Amazonas, los cuales están alejados de la media de accesos fijo a internet y no superan los 10 accesos por cada 100 habitantes.

En ese sentido y entendiendo el contexto de acceso fijo a internet explicado anteriormente, es que distintos funcionarios del Macrocaso 01, manifestaron en entrevistas que las víctimas que residen en la ruralidad o en lugares con difícil conexión, presentan una mayor dificultad a la hora de tener una participación activa en los procesos precisamente por las dificultades en la comunicación, a diferencia de las víctimas con buena conexión quienes tienen mayor

facilidad para conocer y participar de los espacios disponibles, aunque de igual forma, la conexión a internet no es una garantía de participación efectiva, pues en los casos de participaciones virtuales, las víctimas pueden no contar con los conocimientos suficientes para manejar las distintas aplicaciones necesarias, lo que reduce o desincentiva su participación (Valencia Cortés, 2022).

En tercer lugar, *factores individuales* propios de las víctimas, los cuales hacen referencia a las expectativas personales que las víctimas esperan obtener como resultado de los procesos de participación. En este aspecto, resaltan dos grandes factores que inciden directamente en la motivación de las víctimas para acudir a estos espacios: las expectativas económicas y las expectativas sobre la verdad.

Por un lado, respecto de las expectativas económicas, es importante señalar que, la Sala no cuenta con la competencia para otorgar indemnizaciones de tipo económico a las víctimas, toda vez que, dicha competencia recae y le corresponde exclusivamente a la Unidad de Víctimas conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Sin embargo, pese a lo anterior las víctimas terminan por desnaturalizar los escenarios destinados a la participación, los cuales, resultan representando para las víctimas no solo una oportunidad de satisfacer su derecho a la verdad y de ser escuchadas en el marco del proceso, sino también, principalmente en contextos de vulnerabilidad y precariedad económica, son vistos como una oportunidad para obtener reparación económica. (Valencia Cortés, 2022).

La problemática de este tipo de expectativas es su incidencia en la legitimidad del modelo de justicia restaurativa como paradigma orientador del SIVJRN. Este modelo centrado en la víctima, orientado a la reparación y reconstrucción del tejido social, requiere de la

participación activa del responsable y de todos los afectados, para que, mediante un trabajo conjunto se dé la resolución de los conflictos (Institute for Integrated Transitions, 2019).

Anudado a lo anterior, la participación de las víctimas en el modelo restaurativo no es un mero capricho del legislador, los procedimientos ante la Sala están marcados por la pretensión principal de alcanzar la verdad mediante el principio dialógico que rige estos procedimientos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2022). En aplicación de este principio, la sala aplica el estándar de convencimiento de “*bases suficientes*” el cual permite satisfacer los principios del proceso de reconocimiento de la verdad y efectividad de la justicia restaurativa (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021).

En este sentido, teniendo en cuenta que la verdad se alcanza mediante mecanismos que permitan el diálogo y el encuentro con los distintos involucrados, el estándar en mención no debe considerarse como comparativo de las distintas narrativas, sino por el contrario comprensivo y, en lugar de escoger una versión, este busca lograr armonizar y avanzar en la construcción de una verdad plena y restauradora (Jurisdicción Especial para la Paz, 2022). De allí la importancia de la participación activa y sincera de las víctimas, su narrativa es primordial en el proceso y esencial para que la Sala pueda avanzar significativamente y pueda contrastar las diferentes visiones. Una participación enfocada erróneamente en la indemnización genera que, las víctimas, una vez comprendan que dichos espacios de participación no cuentan con esa oportunidad de indemnización económica que pretenden, usualmente manifiesten su negativa a participar o incluso a retirarse del proceso. Lo anterior, distorsiona y afecta el modelo de justicia restaurativa, perjudica la verdadera reconstrucción del tejido social y la materialización efectiva de los derechos de las mismas víctimas.

Ahora bien, por otro lado, respecto de las expectativas sobre la verdad, en la justicia transicional se han desarrollado diversas tensiones al rededor del concepto de “verdad”, sin embargo, antes de abordar las tensiones existentes, es pertinente señalar la importancia e implicaciones de este derecho en particular.

El derecho a la verdad no es un derecho individual exclusivo de víctimas y familiares, por el contrario, tiene 2 dimensiones que deben ser protegidas y garantizadas de igual forma por el Estado. La dimensión individual, que hace referencia al derecho de las victimas y/o familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos y violaciones ocurridas. La dimensión colectiva o social, que tiene como finalidad evitar que a futuro se reproduzcan las violaciones, en específico, hace referencia al derecho que tiene la sociedad como un todo a conocer la verdad de los crímenes cometidos. En ese orden de ideas, el derecho a la verdad debe ser entendido como el derecho a saber lo que ocurrió sin limitarlo única y exclusivamente a la dimensión individual pues debe extenderse a sus raíces en la historia (Tatiana Rincón, 2010).

Ahora bien, el factor de expectativas sobre la verdad, particularmente en su dimensión individual, impacta directamente los espacios de participación y de efectiva restauración, en razón a que, si bien es cierto hay hechos indiscutibles que pueden ser investigados, es menester reconocer la fragilidad y vulnerabilidad de la mente humana en cuanto a recordar razones y circunstancias específicas, especialmente respecto a eventos ocurridos años atrás, lo que da lugar a la creación de suposiciones y reinterpretaciones (Rettberg, 2005).

Respecto a esta problemática, si bien es cierto que los espacios de participación están diseñados con la finalidad de garantizar que los comparecientes contribuyan a la verdad y esclarecimiento de los hechos, en la práctica, ha generado que algunas víctimas tengan

expectativas diversas sobre lo que constituye o no un aporte a la verdad plena. Así las cosas, mientras que algunas víctimas consideran como suficiente y reparador una narrativa general de los hechos, otras víctimas, en su concepción individual de verdad, esperan obtener información más específica y simbólica como, por ejemplo, las prendas que usaba el familiar o sus últimas palabras. Esta diversidad de expectativas ha generado que en ciertos casos las víctimas, cuando no reciben la información que consideran satisface su derecho a la verdad, adopten una percepción de ineficacia y terminen por considerar estos espacios de participación como no efectivos al no darse un aporte de verdad pleno (Valencia Cortés & Molano Ayala, 2023).

En este sentido, este factor subjetivo, impacta no solamente los espacios de participación, sino que, incide igualmente sobre los derechos de justicia y reparación. Lo anterior, obedece a que pese a que el derecho a la verdad es autónomo, posee de igual forma un núcleo esencial y común que se interrelaciona con los demás derechos, además, conforme a lo mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la verdad constituye una forma de reparación en sí misma y está estrechamente relacionada con la construcción de la memoria colectiva (Tatiana Rincón, 2010).

Para finalizar y en línea con lo anteriormente expuesto, es importante señalar que las expectativas individuales de las víctimas sobre la verdad tienen un impacto directo en la valoración particular que estas hacen respecto de las propuestas de sanciones propias contenidas en la Resolución de Conclusiones. Es de recordar que estas sanciones tienen un componente retributivo y restaurativo, y son impuestas a los comparecientes que reconocen responsabilidad y aportan verdad plena. El componente de justicia restaurativa implica una

garantía de participación de las víctimas con la finalidad de permitir un dialogo sobre la solución de los conflictos (Institute for Integrated Transitions, 2019).

Sin embargo, pese al componente restaurativo que se pretende, en el marco del Macrocaso 01, diversas organizaciones de víctimas han señalado su inconformidad frente a los proyectos de sanciones propias, toda vez que consideran que no se dio un aporte de verdad plena y suficiente. Adicionalmente, muchas víctimas consideran que, en los espacios de participación dispuestos, sus contribuciones y propuestas no fueron realmente acogidas y escuchadas por la Sala. Por tal motivo, desde su perspectiva, dichas propuestas no contienen un componente restaurativo, lo que resulta en una afectación a la percepción de legitimidad de la JEP y la justicia restaurativa (Valencia Cortés & Molano Ayala, 2022).

Conclusiones

La investigación permitió un análisis reflexivo de la Jurisdicción Especial para la Paz y el proceso de paz en Colombia desde una perspectiva enfocada en el rol central de las víctimas y los espacios de participación con los que cuentan en el marco del proceso. En ese sentido, la manera en que las víctimas valoran si el proceso les ha permitido alcanzar o no resultados restaurativos constituye un criterio clave que no puede ser ignorado y debe ser considerado para valorar el verdadero alcance del modelo implementado.

Es de reconocer que, la JEP como modelo de justicia transicional, ha desarrollado mecanismos y espacios en las distintas partes del proceso, que buscan garantizar la participación de las víctimas. Sin embargo, muchas veces estos resultan insuficientes o se ven afectados por factores institucionales, contextuales e individuales que terminan por

impactar negativamente la efectividad de los procesos y la legitimidad de la justicia restaurativa.

Es necesario tener de presente que, la jurisdicción funciona bajo una lógica de macrocasos que tienen la finalidad de establecer patrones de criminalidad y responsabilidad. Por lo tanto, no es posible satisfacer los intereses individuales y específicos de las víctimas. Sin embargo, lo anterior, no significa que dichos intereses y expectativas individuales tengan que ser olvidadas. Al contrario, comprender la diversidad de expectativas, motivaciones y necesidades es importante para fortalecer progresivamente estos mecanismos de participación y convertirlos en escenarios de justicia restaurativa.

Es crucial que tanto las víctimas como los operadores del sistema comprendan que el proceso de justicia restaurativa se realiza dentro de un marco colectivo y social. Las víctimas deben tomar conciencia de que, aunque sus demandas son legítimas y valiosas, el objetivo del proceso es la reconstrucción del tejido social y la búsqueda de la reparación y la restauración de una comunidad entendida como un todo, y no solo como una suma de individuos particulares. En consecuencia, las medidas restaurativas no siempre podrán atender las consideraciones personales de las víctimas, y por tal motivo, las actuaciones de la JEP deben siempre buscar satisfacer los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de todas las víctimas del Macrocaso, sin importar si fueron acreditadas o no solamente y, de igual forma, propender por alcanzar un impacto social.

Ahora bien, desde el punto de vista metodológico e institucional, si bien es cierto que la participación de las víctimas cuenta con un gran desarrollo, el modelo de Macrocasos aunque

es eficiente para estructurar patrones de criminalidad y resulta efectivo teniendo en cuenta la gran cantidad de víctimas del conflicto armado, este modelo se reduce inevitablemente a una respuesta individualizada para las víctimas. Aunque esta metodología es comprensible precisamente desde una perspectiva operativa, no puede negarse que la misma genera una tensión entre eficiencia y legitimidad. Priorizar la eficiencia debilita en gran medida el vínculo de confianza que existe entre las víctimas y las instituciones, por eso resulta necesario que estos espacios no sean meramente simbólicos, sino que, es fundamental que se garantice y propenda para que las víctimas efectivamente reconozcan y perciban que sus voces son escuchadas y valoradas verdaderamente en el transcurso del proceso.

Frente a los factores contextuales, la brecha digital si bien no es un factor que dependa de los funcionarios y las instituciones, es un factor que obedece a las desigualdades que persisten en las regiones más afectadas por el conflicto armado y termina por convertir la participación en un privilegio de unos pocos. En ese sentido, las problemáticas de conectividad no pueden ni deben ser una excusa para que las instituciones involucradas no garanticen el papel central de las víctimas y su participación en el proceso, es necesario que desde las instituciones se fomente una estrategia integral y pedagógica que se materialice en una garantía para todas aquellas víctimas que cuentan con mayores dificultades para acceder a estos espacios de participación.

Frente a los factores individuales, al igual que los factores contextuales, estos no dependen ni obedecen a dinámicas internas de los actores institucionales, sin embargo, tampoco es razonable culpar a las víctimas por tener ese tipo de expectativas. Frente a este punto es necesario que todos los actores eviten comportamientos y visiones puramente críticas y se

abstengan de mostrarse distanciados de las víctimas. Por el contrario, las instituciones deben propender en la mayor medida de lo posible en adaptarse a las comunidades y tener en cuenta sus intereses particulares, pues de esta forma se generan medidas integrales y adecuadas a las necesidades de las víctimas.

Finalmente, si bien es cierto que tanto el Auto No. 019 de 2021 como la Resolución de Conclusiones No.02 de 2022 establecen un recuento sólido de los hechos y reconocimiento de responsabilidades, su potencial restaurador se ve limitado si estos ejercicios no se ven permeados de una auténtica participación de las víctimas, es decir, la verdadera restauración solo podrá alcanzarse en la medida en que se superen progresivamente los factores individuales, metodológicos, contextuales e individuales que inciden y afectan los espacios de participación. En tanto, solo de esta forma las instituciones y los espacios de participación serán verdaderos escenarios de reconstrucción del tejido social, restauración, reparación y consolidación de una paz duradera y estable.

Aunque los espacios de participación inicialmente están bien encaminados para alcanzar efectivamente los objetivos de restauración y reparación que persiguen, resulta necesario fortalecerlos para darle un mayor alcance. El principal reto consiste en armonizar y acercar las expectativas de las víctimas con las posibilidades reales que tienen en la JEP.

Finalmente, siguiendo la recomendación del Institute for Integrated Transitions (2019), el fortalecimiento de los espacios de participación debe estar acompañado de estrategias claras de comunicación que les permita a las víctimas comprender verdaderamente los límites y alcances del proceso ante la JEP con la finalidad de que se logre un proceso restaurativo más

efectivo en la medida en que todos los intervinientes comprendan a cabalidad las reglas de juego.

Bibliografía

Arias-Suárez, J. D., Zúñiga-Upegui, J., & Cano-Mejía, V. (2025, enero-abril). La construcción de legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en Colombia, a partir de discursos y narrativas organizacionales (2018-2020). *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (74), 194-223. <https://www.doi.org/10.35575/rvucn.n74a8>

Calle Meza, Melba Luz, & Ibarra Padilla, Adelaida María. (2019). Jurisdicción especial para la paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. *Análisis Político*, 32 (96), 3-20. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83747>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-080 de 2018 (M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo; 15 de agosto de 2018). [https:// www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm)

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

INSTITUTE FOR INTEGRATED TRANSITIONS (IFIT) (2019, noviembre). *Análisis y sugerencias sobre la justicia restaurativa en la JEP*. <https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2021/06/Analisis-y-sugerencias-sobre-la-justicia-restaurativa-en-la-JEP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2025, March 1). *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*.

Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. (2022, noviembre 24). *Resolución de conclusiones SRVR-02 de 2022*.

Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. (2021, enero 26). *Auto SRVR-019 de 2021*. Radicación 202103000938.

Loaiza Alzate, Yeni Alexandra. (2019). La verdad como criterio fundamental de reparación a las víctimas en la justicia transicional colombiana. *Revista Lasallista de Investigación*, 16 (2), 252-266. <https://doi.org/10.22507/rli.v16n2a20>

Ministerio de las Telecomunicaciones. (2024). Boletín Trimestral de las TIC. Primer semestre de 2024. https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-399974_archivo_pdf.pdf

Rettberg, A. (comp.) (2005). Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Universidad de los Andes.

Rojas Vásquez, É. (2023). *LA PERSONA COMPARECIENTE EN LA JEP: ANÁLISIS CRÍTICO* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia].

Tatiana, R. (2010). Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional. *COLECCIÓN DEBATES DEMOCRÁTICOS*, 2014. Editorial Universidad del Rosario (Primera edición). <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/cb5065d5-7930-4102-9dd7-614aef1182fa/content>.

Valencia Cortés, P. A. (2022). *El tipo ideal de víctima: la participación de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz* [Tesis de maestría, Universidad de los Andes].

Valencia Cortes, P. A., & Molano Ayala, P. (2023). La participación de las víctimas en la JEP y sus efectos restauradores. *Dejusticia*.

Valencia Cortés, P. & Molano Ayala, P. (2022, noviembre 9). *Las sanciones propias: el próximo desafío de la JEP*. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/las-sanciones-propias-el-proximo-desafio-de-la-jep/>